

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210033100

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el demandado, contra la providencia de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado el asunto de la referencia considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente como quiera que se libró la orden de pago por la obligación en dólares, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el art. 431 del CGP el pago de obligaciones pactadas en moneda extranjera debe realizarse a la tasa vigente al momento del pago, cosa diferente es que para efectos procesales en el mandamiento se indique su equivalencia a la fecha de presentación de la demanda.

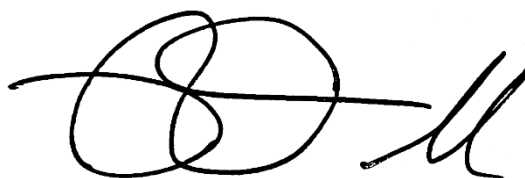
Siendo lo anterior así, y como quiera que, no se alega haber aplicado, inaplicado o aplicado mal una norma sustancial o procesal en la expedición del auto atacado, el mismo habrá de permanecer incólume.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE (3)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ca06b6fb2ba6ff4605bb7064faa0b9787ae63efd16c23b8af62cd3fef8f62**

Documento generado en 24/05/2022 04:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**